

## PUBLICACIONES I DISPOSICIONS OFICIALS

Des del dia 23 al 29 del present mes de novembre, ambdós inclusivament, els periòdics oficials que sota s'esmenten han publicat les insercions a què se'n fa referència, d'interès per a la Corporació municipal.

## GACETA DE MADRID

DIA 24 DE NOVIEMBRE. — Publica una R. O. del Ministeri de Gràcia i Justícia, dictant regles per a practicar a Madrid i a Barcelona la liquidació amb les Corporacions provincials i municipals de les despeses carcelàries.

DIA 26. — Anuncia la subhasta relativa a la construcció de l'empedrat dels carrers de Milton, Sant Gabriel, Sant Cristòfol, Sant Joaquim, Canó, Xiquets de Valls i Sant Benet, sota el tipus de 77,616'57 ptes. L'acte es verificarà, vint dies després de la publicació d'aquest anunci, en les Cases Consistorials.

## BOLETÍN OFICIAL

DIA 25 DE NOVIEMBRE. — Publica la nova numeració dels carrers de Passeig de la Bonanova, Mare de Déu de la Bonanova i Dr. Robert, que d'aquí en avant sols s'anomenaran Passeig de la Bonanova.

DIA 27. — Posa en coneixement del públic que havent estat fixades definitivament, previ informe dels Illtres. Srs. Regidors-síndics, els comptes municipals de l'Interior i Eixampla, corresponents a l'exercici econòmic de 1921-22, estaran de manifest en el Negociat de Pressupostos i Propietats, durant el termini de quinze dies, als efectes de la vigent llei Municipal.

DIA 28. — Anuncia el concurs, i en publica les condicions per les quals es regirà, per a l'adquisició de dues potabilitzadores mòbils.

DIA 29. — Insereix unes providències de l'Alcaldia, declarant incursos en l'apremi de primer grau a diferents deutors per l'arbitri sobre inquilinat.

## VÀRIA

## REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO DE LOS CELADORES DE LA VÍA PÚBLICA

(Aprobat en Consistori de 29 novembre 1922)

## Capítulo I

## CELADORES Y SUS CLASES

Art. 1.º Todos los funcionarios de los Servicios técnicos del Municipio denominados «Servicios viales», «Limpieza y riegos», «Jardines y arbolado», «Alcantarillado» y «Alumbrado público» que tenían por misión la vigilancia de lo que se ejecutaba en la vía pública, relativo a sus respectivos servicios, unidos a aquellos otros funcionarios que el Excmo. Ayuntamiento acuerde agregar a dichos vigilantes, constituirán los «Celadores de la vía pública» y prestarán sus servicios a las órdenes del director general de los Servicios técnicos del Municipio.

Art. 2.º Estos celadores se dividirán en dos clases: 1.ª Celadores de día, y 2.ª Celadores de noche.

Esta división no constituirá ningún derecho a favor de los funcionarios pertenecientes a una u otra clase, y, en su consecuencia, el director general de los Servicios técnicos municipales podrá trasladarlos de una a otra clase siempre que lo estime conveniente para el servicio.

Art. 3.º Los celadores de la vía pública tendrán dos categorías, que se titularán: Celadores de demarcación y celadores de zona. Los primeros serán los

jefes inmediatos de los segundos, y se pasará de la categoría inferior a la superior por ascenso.

Art. 4.º Los celadores de zona tendrán a su cargo la vigilancia directa de cuanto ocurra en la vía pública relacionado con los Servicios técnicos municipales.

Los celadores de demarcación, como jefes inmediatos de los de zona, les transmitirán las órdenes de la Dirección general de los Servicios técnicos, cuidarán de que el servicio se preste con exactitud por los celadores de zona y recogerán los partes que éstos les entreguen para distribuirlos entre los jefes de las respectivas Secciones facultativas.

Art. 5.º Corresponderá a los celadores de día dar aviso, formulando los partes correspondientes, con arreglo a los modelos que acompañan al presente Reglamento, de cuanto observen en la vía pública relacionado con los asuntos que se detallan a continuación:

## A la Sección primera

A) Comienzo de toda clase de obras: 1.º de construcción de casas; 2.º de barracas dentro de los solares; 3.º de cercas de precaución; 4.º de cercas de solares; 5.º de escaparates en las tiendas; 6.º de toldos para las mismas u otros establecimientos; 7.º de reformas, revoques o pinturas de fachadas y en general de toda obra nueva o de reforma que se ejecuten en los solares o en las construcciones existentes.

B) 1.º Caída, rotura y suciedad de las placas de rotulación de calles y de numeración de los edificios;

2.º instalación de escaparates, puertas, anuncios o de toda otra obra que perjudique dichas placas o impida la lectura de las mismas.

C) 1.º Trabajos de excavación o de otra clase ejecutados por particulares que varíen las rasantes o alineaciones de las calles, caminos públicos o cauces, o tiendan a la apertura de nuevas calles; 2.º invasiones de parcelas propiedad del Municipio.

#### *A la Sección segunda*

1.º Comienzo de construcción de aceras y de vados; 2.º aceras que se construyen con resalto sobre las existentes; desperfectos que se hayan producido en las aceras; 3.º descensos o desquiciamientos de bordillos; 4.º hundimiento de adoquines o resaltos de éstos sobre los contiguos, especialmente en sitios donde se han abierto zanjas, y estos mismos desperfectos en los pavimentos de calles asfaltadas o afirmadas; 5.º brigadas de conservación de adoquinados, o de asfaltados o de afirmados que encuentren trabajando en la vía pública, indicando el sitio donde las han encontrado.

#### *A la Sección tercera*

A) 1.º desperfectos que se observen en los jardines de las plazas o monumentos y en los árboles de las calles y plazas; 2.º podas que se efectúen; 3.º arreglos que se hagan en los jardines; 4.º arranque de árboles; 5.º hoyos de árboles donde se haya aglomerado mucha basura; 6.º placas rotas de las que tapan los hoyos.

B) 1.º Postes anunciadores que se instalen; 2.º repintado de los postes anunciadores existentes; 3.º kioscos que se instalen; 4.º reformas en los kioscos; 5.º abrevaderos que se instalen; 6.º defectos que se observen en los existentes respecto a estorbos para la circulación o ensuciamiento de la calle.

#### *A la Sección cuarta*

A) 1.º Comienzo y terminación de zanjas que se abran para instalación de cañerías de agua; 2.º escapes de agua que aparezcan en el suelo de las calles o en las bocas de riego; 3.º desperfectos en las fuentes públicas.

B) 1.º Trabajos que se ejecuten en las líneas de tranvías, tanto en las vías como en los cables; 2.º interrupciones que se hayan producido en la circulación de tranvías indicando las causas, si han podido averiguarlas.

C) 1.º Sitios donde hayan visto trabajar a la brigada de alcantarillado, indicando el pozo que estaba abierto y si eran trabajos de limpia o de reparación; 2.º zanjas abiertas para construcción de albañales y toda clase de acometidas a las cloacas.

D) 1.º Calles que se han barrido, indicando si se han barrido bien o mal; 2.º calles que se han regado; 3.º calles en que se haya hecho la limpieza domiciliaria; 4.º sitios donde se han depositado escombros, basuras o estiércol en la vía pública, averiguando o indicando quién los ha depositado y su domicilio.

#### *A la Sección quinta*

1.º Comienzo y terminación de zanjas para la instalación de cables para transporte de energía eléctrica o tuberías para gas; 2.º calles en que se han visto limpiar las lámparas eléctricas; 3.º faroles o candelabros

rotos; 4.º lámparas rotas o que falten; 5.º cualquier desperfecto que se note en las líneas eléctricas o en los aparatos del alumbrado.

Art. 6.º Corresponderá a los celadores de noche dar aviso a los jefes de las Secciones facultativas de cuanto observen en la vía pública relativamente a los extremos que se detallan a continuación:

#### *A la Sección cuarta*

Respecto a los mismos asuntos que se detallan para los celadores de día, fijándose especialmente en la limpieza domiciliaria que haga el contratista y poniendo especial cuidado en denunciar a los que depositen escombros, basuras i estiércol en la vía pública. A este efecto, si se nota que en sitios determinados aparecen con frecuencia algunos de los indicados depósitos, los celadores vigilarán con la detención necesaria dichos sitios para denunciar a los infractores.

#### *A la Sección quinta*

Además de dar partes relativos a los mismos asuntos que se detallan en el artículo anterior para los celadores de día respecto a esta Sección, si se hicieran los trabajos de noche, se dedicarán especialmente a dar aviso de las lámparas eléctricas del alumbrado público que no hayan ardido y de aquellas que comparadas con las contiguas presenten una visible disminución en la intensidad de la luz.

#### *A las demás Secciones*

De todas aquellas obras que perteneciendo a la vigilancia de día vieran que se ejecutan por la noche.

Art. 7.º Los celadores de día darán partes diarios, ineludiblemente, respecto a la limpieza de las calles y a la domiciliaria a la Jefatura de la Sección cuarta, y respecto a la limpieza de lámparas y lámparas rotas o que falten, a la de la Sección quinta.

Los celadores de noche darán parte diario, ineludiblemente, de los sitios donde hayan trabajado las brigadas de limpieza de cloacas a la Jefatura de la Sección cuarta, y de las lámparas del alumbrado público que no hayan ardido y de las que presenten una sensible disminución en la intensidad de luz respecto a las contiguas a la de la Sección quinta. Respecto a este último extremo en aquellas noches en que hayan ardido todas las luces y sin presentar disminución de intensidad de ninguna de ellas, pasarán, también, el parte haciéndolo constar así.

De los demás asuntos que se mencionan en los artículos 5.º y 6.º también darán los celadores el correspondiente parte cuando los observen en la vía pública.

Art. 8.º Vendrán los celadores obligados a vigilar aquellos asuntos que, sin estar comprendidos en los arts. 5.º y 6.º, les encomiende el director general de los Servicios técnicos; y, en general, a cumplir las órdenes que dicho director les comunique, ya respecto a servicios de vigilancia especiales no especificados en este Reglamento, ya respecto a la forma de prestar los que en este Reglamento se contienen.

Art. 9.º Los celadores de zona estarán encargados de ejercer la vigilancia en cada uno de los grupos de calles en que se habrá dividido la ciudad, denominados zonas. Cada celador tendrá la obligación de recorrer diariamente todas las calles de la zona que se le encomiende, siguiendo los itinerarios que se le in-

diquen, y durante este recorrido irá anotando en los partes de las Secciones que correspondan todo aquello de que haya de darles aviso. Terminado el recorrido encontrará, en el sitio y hora que cada itinerario le marcará, al celador de demarcación, su jefe inmediato, al que entregará los partes que durante el recorrido de la zona haya redactado.

Todos los partes se escribirán con lápiz tinta para que no sea fácil borrar lo escrito. Si por haber padecido alguna equivocación hubiera de borrarse o enmendarse lo escrito, se hará constar al final del parte la validez de lo escrito sobre lo borrado o la invalidez de lo borrado o tachado.

Como los libros de partes tendrán las hojas numeradas no se podrá inutilizar ninguna hoja. Cuando por cualquier causa no se pudiera utilizar alguna de ellas se entregará al celador de demarcación y éste a la Dirección general justificando su inhabilitación.

Art. 10.º Los celadores de demarcación del servicio de día estarán encargados de una agrupación de zona denominadas demarcación, vigilarán la conducta de los celadores de zona en la forma que su celo les sugiera o de la manera que les ordene la Dirección general de los Servicios técnicos y prestarán el servicio en la siguiente forma:

1.º Cada día, a la hora de empezar la vigilancia, se reunirán los vigilantes de zona de su demarcación en el sitio que designe la Dirección, les pasarán lista y después de comunicarles las órdenes oportunas, darán comienzo al servicio.

2.º Terminado este acto, si no ha de desempeñar ningún servicio que estime necesario o se le haya encomendado, se presentará en la Dirección general de los Servicios técnicos para entregar los partes del día anterior, dar conocimiento de si ha faltado algún vigilante de zona, recibir órdenes para el siguiente día y anotar los permisos de obras concluidas en su demarcación para dar a cada celador de zona la lista de los que le correspondan.

3.º Después ejercerá la vigilancia que estime necesaria de sus subordinados o la que especialmente se le haya encargado y al terminar las horas de servicio se reunirá en el sitio indicado en los itinerarios con los celadores de zona de su demarcación para comprobar su asistencia y recogerles los partes.

Art. 11.º Los celadores de demarcación del servicio de noche estarán encargados de una agrupación de zonas denominada demarcación, vigilarán la conducta de los celadores de zonas en la forma que su celo les sugiera o de la manera que les ordene la Dirección general de los Servicios técnicos y prestarán el servicio en la siguiente forma:

1.º Se presentarán diariamente, entre las doce y las trece horas, en la Dirección general para entregar los partes del día anterior y recibir órdenes.

2.º Al empezar la vigilancia se reunirán con los celadores de zonas en el sitio que indique la Dirección, les pasarán lista y después de comunicarles las órdenes oportunas darán comienzo al servicio.

3.º Se dedicarán, durante todas las horas de servicio, a ejercer la vigilancia de sus subordinados o la que especialmente se les haya encargado, y al terminar el servicio se volverán a reunir con los celadores de zonas para comprobar la asistencia y recogerles los partes.

Art. 12.º Las horas durante las cuales los celadores prestarán servicio serán indicadas en cada época por la Dirección general.

También la Dirección general, cuando lo estime necesario, indicará los itinerarios a seguir para el recorrido de cada zona, y entonces los celadores no podrán variar la forma de recorrido que se les marque.

Art. 13.º Cuando el Excmo. Ayuntamiento acuerde dotar de aparatos registradores a los celadores, vendrán éstos obligados a impresionar las cintas de dichos aparatos en los sitios y horas que se les ordene.

Art. 14.º Cuando los celadores noten algún desperfecto en la vía pública que represente un peligro para el tráfico, tendrán el deber ineludible de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de los Servicios técnicos, utilizando algún teléfono de los edificios municipales de su zona o bien suplicando les dejen utilizar alguno de servicio particular.

Art. 15.º Tendrán los celadores derecho y obligación de reclamar el auxilio de los guardias municipales y urbanos que presten servicio en la vía pública, tanto para el cumplimiento de su cometido, como para evitar que se cometan actos que perturben el tráfico público, lesionen los servicios municipales o sean contrarios a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, pues por sí mismos no tendrán autoridad alguna.

Art. 16.º Si el celador de demarcación no se presentare a la hora de dar comienzo el servicio, le esperarán los celadores de zona durante media hora, al cabo de la cual empezarán el servicio aunque no se haya presentado, pero lo harán constar así en sus partes. Si tampoco se presentaren a la reunión de los celadores al terminar el servicio, el celador que se haya designado como sustituto de demarcación recogerá los partes de los demás celadores y lo hará constar así en su parte y al día siguiente los entregará al celador de demarcación, si se presenta, y los llevará acto seguido a la Dirección general si no se presenta, dejando en consecuencia de recorrer su zona durante la mañana.

Art. 17.º Si uno o varios celadores de zona dejan de presentarse a la hora reglamentaria, el celador de demarcación les esperará durante media hora, después de la qual los dará por no asistidos y procederá como se indica en el artículo siguiente.

Los celadores de zona que no se hayan presentado durante la media hora que les esperará el celador de demarcación y deseen prestar servicio durante el resto del día, deberán presentarse a su jefe inmediato en las oficinas de la Dirección general durante la mañana, cuando éste vaya a entregar los partes del día anterior.

Art. 18.º Cuando deje de presentarse un celador de zona en una demarcación, el celador, su jefe inmediato, prestará su servicio en cuanto sea compatible con sus obligaciones por la mañana, y desde luego durante toda la tarde, si dicho celador no se hubiese presentado durante toda la mañana.

Si se dejaren de presentar dos o más celadores de zona y no pudieran ser substituidos por otros, el celador de demarcación prestará los servicios que estime más necesarios en una o varias de las zonas que se hayan quedado sin vigilancia, teniendo en cuenta que debe considerarse siempre preferente la vigilancia de los servicios de limpieza.

## DE LOS PREMIOS Y CASTIGOS

Art. 19.º Constituirá un mérito para los celadores de zonas el mayor número de avisos que formulen en sus partes, y, tanto este mérito como los demás que contraigan, se tendrán en cuenta para su ascenso a celadores de demarcación, siempre que no se encuentren contrarrestados por algunas de las faltas que se especificarán en los artículos siguientes.

Art. 20.º Tanto para los celadores de demarcación como para los de zona podrán crearse premios en metálico anuales que sirvan de gratificación en recompensa de los servicios prestados, y se otorgarán a aquellos celadores que se hubieren distinguido por su probidad, celo e inteligencia en el cumplimiento de su cometido. Estos premios en metálico no podrán otorgarse a aquellos a quienes se hubiese ascendido durante el año, porque el ascenso ha de considerarse siempre como un premio por los servicios prestados.

Art. 21.º Las faltas de subordinación, puntualidad y asistencia cometidas por los celadores de zonas se castigarán, según su importancia y transcendencia, como se prescribe a continuación:

1.º Las faltas de respeto y consideración a sus jefes, cuando no impliquen una falta grave de indisciplina, se castigarán con amonestación la primera vez, y las reincidencias con el descuento de un día de haber por cada una. Las faltas graves de indisciplina, una vez comprobadas debidamente, darán lugar al cese del funcionario.

Se considerará falta grave de indisciplina la reincidencia por más de seis veces en las faltas de respeto y consideración penables con el descuento de un día de haber.

2.º Se entenderá falta de puntualidad aquella que, siendo menor de media hora, no dé lugar a que el celador de demarcación se ausente del sitio de reunión de los celadores de zona al dar comienzo a la vigilancia. De estas faltas se tolerarán dos mensualmente con amonestación, y las restantes con descuento de medio día de haber, si no exceden de seis; después de estas seis se considerarán, para todos los efectos, como faltas de asistencia y motivarán el descuento de un día de haber.

3.º Cuando los celadores de zonas tarden más de media hora en presentarse para dar comienzo a la vigilancia y no encuentren, por lo tanto, a su jefe inmediato, sufrirán desde luego el descuento de medio día de haber por cada falta si después de haberla cometido se presentan por la mañana en las oficinas de la Dirección general al celador de demarcación para prestar servicio por la tarde. Si así no se presentaran la falta sería de asistencia y daría lugar al descuento de un día de haber. La repetición de las faltas de medio día por más de doce veces, darán lugar a que se consideren, para todos los efectos, como faltas de asistencia, y, en consecuencia, se castigarán con el descuento de un día de haber por cada falta que exceda de las doce primeras.

4.º Las faltas de asistencia de los celadores de zonas se castigarán con el descuento de un día de haber por cada falta. Cuando el número de faltas de asistencia efectiva, sumadas a las que con arreglo a lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo se considerarán como faltas de asistencia, su-

men en total veinticuatro faltas de asistencia, se dará el cese al que las haya cometido.

5.º Por períodos de dos años, contados en cada caso a partir de la fecha en que cada celador haya empezado a prestar servicio, se entenderán como no cometidas las faltas de asistencia anteriores para los efectos del cese de estos funcionarios, y, en consecuencia, se empezarán a contar de nuevo las faltas de asistencia para el bienio siguiente, pero bien entendido que no podrán alterarse la constitución de los bienios sino que siempre se contarán a partir de la fecha en que empezará a prestar servicio cada celador.

Art. 22.º Para los celadores de demarcación se considerarán las mismas faltas que se han detallado para los de zona en el artículo anterior, pero en cambio sólo se les tolerará la mitad de las faltas que a los celadores de zona para aplicarles el máximo de castigo que a cada uno corresponda, o sean: una de puntualidad mensual con amonestación; tres de retraso de más de media hora con descuento de medio día de haber, y doce, en total, de faltas de asistencia de toda clase, por bienios, para ser expulsados.

Art. 23.º Se castigarán, además, a los celadores de zona por las siguientes faltas:

1.º Si se comprueba que no han recorrido totalmente su zona. En este caso, por cada día que no le hayan recorrido totalmente, se les descontará medio día de haber, y a las veinticuatro faltas de esta clase, por bienio, se les expulsará.

2.º Si llega a las oficinas facultativas la denuncia de una falta de las que han de avisar en sus partes los celadores y, comprobada su existencia, resulta que no fué denunciada con anterioridad o el mismo día por el celador correspondiente, se le aplicará el descuento de un día de haber por cada día que esto suceda, y a las doce faltas de esta naturaleza, por bienio, se le expulsará.

3.º Cuando un celador no siga en el recorrido de su zona, sin causa justificada, el itinerario marcado por la Dirección general, se castigarán como faltas de subordinación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21 del párrafo 1.º

4.º Cuando un celador que esté provisto de aparato registrador de su recorrido, deje de impresionar la cinta de dicho aparato, sin causa justificada, en alguno de los sitios que se le fije, también se castigará como las faltas de subordinación con arreglo a lo dispuesto en el art. 21, pár. 1.º, siempre que sólo falten una o dos señales, pues en caso de faltar varias de ellas indicará un abandono de la vigilancia, y se castigarán como faltas de asistencia.

5.º Cuando un celador deje de incluir en sus partes una falta que se sospeche ha notado en la vía pública y que tenga obligación de denunciar porque figure incluida en los partes, se comprobará si la omisión ha sido voluntaria, y si resulta así confirmada, se castigará la falta cometida por primera vez con la suspensión de empleo y jornal durante diez días, y al reincidir será expulsado.

Art. 24.º Durante los tres primeros meses que funcione este servicio de vigilancia, como los celadores no podrán conocer todavía todos los permisos concedidos con anterioridad a su actuación, vendrán obligados los jefes de las distintas Secciones facultativas, al recibir los partes de los celadores, a comprobar si

de los datos que contengan se desprende alguna denuncia de obras ejecutadas sin la debida autorización del Excmo. Ayuntamiento, y si así fuera, deducirán la correspondiente denuncia, en la que harán constar el nombre del celador para que, una vez tramitada reglamentariamente, pueda dicho celador percibir el premio que le corresponda.

Después de los tres primeros meses, como ya los celadores estarán enterados de los permisos concedidos, ellos mismos deducirán de sus partes las denuncias correspondientes, que redactarán durante las horas subsiguientes a las de prestación del servicio, y al siguiente día las entregarán para su tramitación al celador de demarcación, su jefe inmediato.

En todo tiempo los jefes de las distintas Secciones facultativas, al recibir los partes de los celadores, los estudiarán para conocer si deben ordenar alguna inspección facultativa para proceder contra las infracciones que se deriven de dichos partes o para proceder, sin más ampliaciones de datos, a proponer lo que proceda o dar las órdenes oportunas.

Cuando de los partes se deduzca algún hecho que debe ser arreglado o corregido únicamente por las brigadas de la Sección, deberán proceder acto seguido a dar las órdenes para que los defectos sean corregidos o los peligros evitados.

Dichos jefes de Sección deberán poner diariamente de manifiesto a los celadores de demarcación todos los permisos de obras que en aquel día se les hayan comunicado como concedidos oficialmente, para que dichos celadores tomen nota de los que correspondan a sus respectivas demarcaciones.

## JUNTA DE MUSEUS DE BARCELONA

*Principals acords presos per aquesta Junta en sessió de 24 de novembre de 1922.* — Fou presidida accidentalment per l'Iltre. Sr. D. Jaume Bofill i Matas, per haver excusat la seva compareixença l'illustre senyor D. Josep Llimona, amb assistència dels il·lustres Srs. D. Josep Barbey, D. Estanislau Duran i Reynals, Dr. D. Antoni Rubió i Lluch, D. Josep M. Bassols, D. Manuel Rodríguez i Codolà, D. Lluís Masriera, don Carles Pirozzini i el director dels Museus, Secretari, D. Joaquim Folch i Torres.

De conformitat amb la Comissió d'Art Contemporani, fer contraoferta sobre els preus de diverses obres presentades en venda per al Museu, desestimant-ne d'altres, i adquirir dos paisatges a l'oli, obra de Torrescassana.

Acceptar amb gratitud el donatiu fet a aquesta Junta per D.<sup>a</sup> Mercè Padró, d'un exemplar de «La madeja política 1873-1874», il·lustrada pel seu pare, el dibuixant Tomàs Padró.

De conformitat amb la Comissió d'Art Medieval i Modern, adquirir un armari gòtic, pintat, obra catalana del segle xv, procedent d'una església de Perpinyà i comprat a París, i fer contraoferta sobre algunes importants obres presentades.

De conformitat amb la Comissió d'Arqueologia, fer contraofertes sobre propostes de vendes d'objectes corresponents a aquesta Secció.

De conformitat amb la Comissió de Biblioteca, encomanar a alguns llibrers el subministre de diferents obres.

## NOTICIARI

### CERIMONIAL

OFICINA MUNICIPAL D'INFORMACIÓ. — Aquesta oficina, durant el proppassat mes d'octubre, ha facilitat 1537 informes a altres tantes persones, les nacionalitats de les quals es distribueixen com segueix: Nacionals, 1421; francesos, 14; argelins, 1; anglesos, 10; alemanys, 21; italians, 7; belgues, 3; grecs, 4; portuguesos, 3; romans, 2; argentins, 13; nord-americans, 18; uruguais, 3; cubans, 6; mexicans, 9; búlgars, 2.

DELEGACIONS I REPRESENTACIONS. — En els dies que sota s'expressen, la Corporació municipal assistí, o l'Alcaldia envià la seva representació, als llocs i festes que tot seguit s'esmenten:

*Dia 26 de novembre.* — L'Excm. Sr. Alcalde delegà l'Iltre. Sr. Regidor En J. M.<sup>a</sup> Sabater per assistir a la solemne sessió literario-musical que, en commemoració del tercer centenari de la canonització de Santa Teresa de Jesús, va celebrar-se en el paranimf de la Universitat literària.

— L'Excm. Sr. Alcalde delegà l'Iltre. Sr. Tinent d'Alcalde En Bonaventura Plaja per assistir a la inauguració de curs que va celebrar l'Internat de les Escoles Pies de Sarrià.

*Dia 29.* — L'Iltre. Sr. Secretari D. Claudi Planas i els Iltres. Srs. Regidors Palau, Santamaria, Capdevila, Rocha, Nadal, Escolà, Roure, Anglada (E.), Domènech, Gabarró, Olivella, Matons, Massot, Blajot i Maynés, presidits per l'Excm. Sr. Alcalde, assistiren en corporació a l'enterrament de les víctimes de l'accident ocorregut en el port d'aquesta ciutat el proppassat diumenge, dia 26.

### DEMANDES DE PERMISOS

Heu's ací els senyors que han sol·licitat permís a l'Excm. Ajuntament per a practicar la instal·lació de diferents aparells industrials:

D. Joan Pujol, un electromotor en la casa n.º 152 del carrer de la Indústria.

A la societat anònima Vermouth Martini i Rossi, cinc electromotors i un generador de vapor en el seu magatzem instal·lat al carrer de Lepant, cantonada amb el de Wad-Ras.

D. Pere Ricart, dos electromotors en la casa n.º 62 del carrer d'Auzias March.

D. Lluís Valeta, un ascensor i un electromotor en la casa n.º 87 del carrer del Bruch.